nombre y representación del recurrente D. ARSENIO DOMÍNGUEZ SANTOS, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 22 de abril de 2002 por la que se desestimaban los recursos de alzada interpuestos contra la de 23 de marzo de 2001, recaída en el expediente M/09/2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 923, dictada el 17 de junio de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS: Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Arsenio Domínguez Santos, contra la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura de 22 de abril de 2002, a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas."

Mérida a 10 de septiembre de 2004.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Aqualia, S.A. y sus trabajadores de recogida de basura de Villafranca de los Barros. Asiento 40/2004.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa AQUALIA Y SUS TRABAJADORES DE RECOGIDA DE BASURA DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS, con código informático 0600822, suscrito el 27-7-2004 por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –B.O.P.– y en el Diario Oficial de Extremadura –D.O.E.–, del texto del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "AQUALIA, S.A." Y SUS TRABAJADORES DE RECOGIDA DE BASURA DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS PARA LOS AÑOS 2004 Y 2005

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa "Aqualia, S.A." del Servicio de Recogida de Basuras del Municipio de Villafranca de los Barros.

Artículo 2º.- Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio se fija en dos años, a todos los efectos, esto es, desde el día 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3º.- Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de quince días a la fecha de su vencimiento, quedando en caso contrario prorrogado por anualidades.

La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo de Extremadura y a la representación empresarial o social.

Si no se produjese la denuncia el articulado del Convenio se entenderá prorrogado, excepto lo referente a la remuneración salarial, que se actualizaría automáticamente según I.P.C.

Artículo 4º.- Condiciones más beneficiosas

La empresa respetará las condiciones más beneficiosas que tuviera establecidas en favor de sus trabajadores.

Artículo 5º.- Solución extrajudicial de conflictos

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (D.O.E. nº 42, de 16 de abril de 1998), referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT) y de Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores, de otra, las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

De igual forma las partes integrantes del Convenio darán traslado de esta adhesión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura y a las Organizaciones firmantes del mismo.

Artículo 6º.- Prendas de Trabajo

La empresa facilitará a sus trabajadores dos monos al año, un par de botas de goma, un par de botas de trabajo, un traje de agua y una prenda de abrigo. Asimismo les facilitará guantes o cualquier otra prenda de las anteriormente descritas que por su deterioro necesiten ser sustituidas.

Artículo 7º.- Antigüedad

La empresa pagará a sus trabajadores en concepto de antigüedad, el 5% del salario base durante los tres primeros bienios. Los quinquenios sucesivos se abonarán al 10% del salario base cada uno.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrán, en ningún caso, suponer mas del 10% a los cinco años, del 25% a los quince años, del 40% a los veinte años y del 60% a los veinticinco años. Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artículo 8.- Pagas Extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más antigüedad.

Los devengos de las mencionadas pagas extraordinarias será:

– Paga de Verano: desde el 1 de enero al 30 de junio.
– Paga de Navidad: desde el 1 de julio al 31 de diciembre.
– Paga de Marzo: desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Las fechas límite establecidas para su pago serán:

– Paga de Verano: el 30 de julio.
– Paga de Navidad: el 20 de diciembre.
– Paga de Marzo: el 30 de marzo del año siguiente.

Artículo 9º.- Gratificaciones

Los trabajadores afectos por el presente Convenio recibirán, en concepto de gratificación la cantidad de 60 euros por día festivo trabajado.

Artículo 10º- Penosidad

La Empresa abonará a todos los trabajadores, en concepto de plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad un 30% del salario base.

Artículo 11º.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 37 horas semanales en un cómputo anual de 1.702 horas.

Artículo 12º.- Salarios

Los trabajadores afectos por el presente Convenio percibirán un salario base diario de dieciocho euros con cincuenta y un céntimos (18,51 euros).

Artículo 13º.- Clausula de Revisión Salarial

– Año 2004.

Se pacta un incremento para dicho año, igual al IPC nacional previsto por el Gobierno sobre todos los conceptos retributivos.

Este incremento estará sujeto a una cláusula de revisión respecto al IPC nacional real resultante más un 0,5%.

– Años 2005.

Se pacta un incremento para dicho año, igual al IPC nacional previsto por el Gobierno sobre todos los conceptos retributivos.

Este incremento estará sujeto a una cláusula de revisión respecto al IPC nacional real resultante más un 0,5%.

Artículo 14º.- Incapacidad temporal

Los trabajadores vinculados por el presente Convenio percibirán en caso de accidente o enfermedad común el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la baja y desde el primer día de la misma.

Artículo 15º.- Vacaciones

Se establecen vacaciones anuales de treinta y un días naturales, que se abonarán a razón de salario base, antigüedad y penosidad.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido legalmente, los trabajadores podrán disfrutar de tres días de permiso remunerado al año para atender a sus asuntos particulares, previa comunicación.

Artículo 16º.- Plus de conducción-mantenimiento

El conductor del camión percibirá un plus personal del 10% del salario base en función del cargo, y mientras ocupa ese puesto de trabajo.

Asimismo el conductor de camión que a requerimiento de la empresa realice la tarea de mantenimiento de camión, es decir, tareas de engrase, control de niveles de aceite, revisión mecánica, etc., y mientras realice estas tareas, percibirá mensualmente la cantidad de 90,15 euros.

Artículo 17º.- Plus de nocturnidad

Los trabajadores que presten sus servicios entre las veintidós horas de un día y las seis horas del día siguiente, percibirán un plus de nocturnidad del 25% del salario base.

Artículo 18º.- Ayuda escolar

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a las siguientes ayudas económicas por cada hijo que esté estudiando, hasta los 18 años de edad.

– 45,08.- euros, al año, por cada hijo de edad escolar, pagaderas en el mes de octubre previa justificación.

Artículo 19º.- Reconocimiento médico

Se efectuará con cargo a la empresa, reconocimiento médico anual a cada uno de los trabajadores. Cuando se den circunstancias de trabajos especialmente tóxicos, penosos o peligrosos se realizarán mensualmente.

Artículo 20º.- Seguridad y Salud laboral

Se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 21º.- Derechos de reunión

La empresa facilitará a los trabajadores afectos por este Convenio, un local adecuado para la celebración de asambleas. Dichas asambleas serán convocadas y comunicadas a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas, y se celebrarán fuera de jornada laboral.

Artículo 22º.- Conductores, retirada del permiso de conducción

A) Cuando la privación del permiso de conducir sea por un periodo de hasta treinta días, se atribuirá a un periodo vacacional.

B) Cuando la privación sea por un periodo superior a treinta días la empresa acoplará al trabajador afectado a otro servicio, procurando que sea el que más se acomode a sus cualidades. El salario, en este caso, será el que corresponda al nuevo puesto, incorporándose a su puesto primitivo y categoría una vez cumplida la sanción.

C) Este artículo quedará sin validez en caso de retirada del permiso como consecuencia de comisión de delito, negligencia grave o conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos de ingestión de drogas o estupefacientes.

Artículo 23º.- Permiso retribuido

Por alumbramiento de cónyuge, cinco días naturales.

El resto de supuestos, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24º.- Derechos sindicales

Se colocará un tablón de anuncios para el personal.

Se descontará la cuota sindical de la nómina del trabajador, previa petición por escrito del mismo.

El Delegado de Personal dispondrá de veinticinco horas mensuales para los asuntos relacionados con su función.

Artículo 25º.- Adscripción del personal

Como garantía del mantenimiento del puesto de trabajo, en la sucesión de empresas y el cambio de titularidad, se establece que

al término de la concesión de la contrata, la nueva empresa titular de la contrata absorberá a la totalidad de la plantilla adscrita a los servicios, subrogándose íntegramente en todos los derechos que éstos tengan legalmente reconocidas.

A estos efectos se pondrá de manifiesto por la empresa cedente y antes de la adjudicación a todos los concursantes, la relación de personal con todos los datos descriptivos necesarios.

Artículo 26º.- Jubilación

Los trabajadores afectos por el presente Convenio, podrán solicitar la jubilación anticipada, y la Empresa de mutuo acuerdo con el trabajador podrá proceder a dar de baja a éste por tal circunstancia. Si bien se establece la jubilación como obligatoria a los 65 años, excepto aquel trabajador que no tenga cubierto el periodo de carencia establecido para tener acceso a la jubilación.

Artículo 27º.- Seguro de accidentes

La Empresa vendrá obligada a abonar una indemnización de 200.000.000 pesetas, a los herederos legales de los trabajadores que fallezcan o queden en invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo. La Empresa podrán concertar un Seguro que cubra estas contingencias.

El trabajador estará cubierto ante cualquier accidente, para los supuestos de muerte e invalidez en cualquiera de sus grados.

Artículo 28º.- Comisión Paritaria

Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto establece el presente Convenio se crea una Comisión Paritaria compuesta por un representante de la Empresa y otro de los trabajadores.

Disposición final.- Atrasos

La Empresa hará efectivos los atrasos salariales devengados, desde el día 1 de enero y hasta la firma del Convenio, serán abonados antes del 31 de agosto de 2004.

ANEXO I

TABLAS 2004 PROVISIONALES

SALARIO BASE DIARIO	18,51 €
PLUS MANTENIMIENTO	90,15 €
GRATIFICACIONES	72,12 €

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1097, de 12 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 1487/2002, promovido por la representación procesal de IMPRESANZ, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de 10 de octubre de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.005,07 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de julio de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1097, de 12 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Hernández Castro, en nombre y representación de la entidad mercantil "Impresanz, S.L.", contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 10 de octubre de 2002 (Acta de Infracción 194/02), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta."

Mérida, a 16 de septiembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ